

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 894.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL DEL NORTE - P.H.
-DEMANDADA: AIDA SUAREZ PACHECO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00171-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

LA UNIDAD RESIDENCIAL DEL NORTE - P.H. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora AIDA SUAREZ PACHECO, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra a folio 10 del expediente.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora AIDA SUAREZ PACHECO y a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL DEL NORTE - P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> VENCIMIENTO	<u>Casilla 4</u> VALOR CUOTA EXTRA.
MAYO DEL 2015.	\$120.000	01 JUNIO DEL 2015.	
JUNIO DEL 2015.	\$120.000	01 JULIO DEL 2015.	
JULIO DEL 2015.	\$120.000	01 AGOSTO DEL 2015.	
AGOSTO DEL 2015.	\$120.000	01 SEPTIEMBRE DEL 2015.	
SEPTIEMBRE DEL 2015.	\$120.000	01 OCTUBRE DEL 2015.	
OCTUBRE DEL 2015.	\$120.000	01 NOVIEMBRE DEL 2015.	
NOVIEMBRE DEL 2015.	\$120.000	01 DICIEMBRE DEL 2015.	

DICIEMBRE DEL 2015.	\$120.000	01 ENERO DEL 2016.	
ENERO DEL 2016.	\$125.000	01 FEBRERO DEL 2016.	
FEBRERO DEL 2016.	\$125.000	01 MARZO DEL 2016.	
MARZO DEL 2016.	\$125.000	01 ABRIL DEL 2016.	
ABRIL DEL 2016.	\$125.000	01 MAYO DEL 2016.	
MAYO DEL 2016.	\$125.000	01 JUNIO DEL 2016.	
JUNIO DEL 2016.	\$125.000	01 JULIO DEL 2016.	
JULIO DEL 2016.	\$125.000	01 AGOSTO DEL 2016.	
AGOSTO DEL 2016.	\$125.000	01 SEPTIEMBRE DEL 2016.	
SEPTIEMBRE DEL 2016.	\$125.000	01 OCTUBRE DEL 2016.	
OCTUBRE DEL 2016.	\$125.000	01 NOVIEMBRE DEL 2016.	
NOVIEMBRE DEL 2016.	\$125.000	01 DICIEMBRE DEL 2016.	
DICIEMBRE DEL 2016.	\$125.000	01 ENERO DEL 2017.	
ENERO DEL 2017.	\$134.000	01 FEBRERO DEL 2017.	
FEBRERO DEL 2017.	\$134.000	01 MARZO DEL 2017.	
MARZO DEL 2017.	\$134.000	01 ABRIL DEL 2017.	
ABRIL DEL 2017.	\$134.000	01 MAYO DEL 2017.	
MAYO DEL 2017.	\$134.000	01 JUNIO DEL 2017.	
JUNIO DEL 2017.	\$134.000	01 JULIO DEL 2017.	
JULIO DEL 2017.	\$134.000	01 AGOSTO DEL 2017.	
AGOSTO DEL 2017.	\$134.000	01 SEPTIEMBRE DEL 2017.	
SEPTIEMBRE DEL 2017.	\$134.000	01 OCTUBRE DEL 2017.	
OCTUBRE DEL 2017.	\$134.000	01 NOVIEMBRE DEL 2017.	
NOVIEMBRE DEL 2017.	\$134.000	01 DICIEMBRE DEL 2017.	
DICIEMBRE DEL 2017.	\$134.000	01 ENERO DEL 2018.	
ENERO DEL 2018.	\$142.000	01 FEBRERO DEL 2018.	
FEBRERO DEL 2018.	\$142.000	01 MARZO DEL 2018.	
MARZO DEL 2018.	\$142.000	01 ABRIL DEL 2018.	
ABRIL DEL 2018.	\$142.000	01 MAYO DEL 2018.	
MAYO DEL 2018.	\$142.000	01 JUNIO DEL 2018.	\$810.000
JUNIO DEL 2018.	\$142.000	01 JULIO DEL 2018.	
JULIO DEL 2018.	\$142.000	01 AGOSTO DEL 2018.	
AGOSTO DEL 2018.	\$142.000	01 SEPTIEMBRE DEL 2018.	
SEPTIEMBRE DEL	\$142.000	01 OCTUBRE DEL	

2018.		2018.	
OCTUBRE DEL 2018.	\$142.000	01 NOVIEMBRE DEL 2018.	
NOVIEMBRE DEL 2018.	\$142.000	01 DICIEMBRE DEL 2018.	
DICIEMBRE DEL 2018.	\$142.000	01 ENERO DEL 2019.	
ENERO DEL 2019.	\$156.500	01 FEBRERO DEL 2019	
FEBRERO DEL 2019	\$156.500	01 MARZO DEL 2019.	
MARZO DEL 2019.	\$156.500	01 ABRIL DEL 2019.	
ABRIL DEL 2019.	\$156.500	01 MAYO DEL 2019.	
MAYO DEL 2019.	\$156.500	01 JUNIO DEL 2019.	
JUNIO DEL 2019.	\$156.500	01 JULIO DEL 2019.	
JULIO DEL 2019.	\$156.500	01 AGOSTO DEL 2019.	
AGOSTO DEL 2019.	\$156.500	01 SEPTIEMBRE DEL 2019.	
SEPTIEMBRE DEL 2019.	\$156.500	01 OCTUBRE DEL 2019.	
OCTUBRE DEL 2019.	\$156.500	01 NOVIEMBRE DEL 2019.	
NOVIEMBRE DEL 2019.	\$156.500	01 DICIEMBRE DEL 2019.	
DICIEMBRE DEL 2019.	\$156.500	01 ENERO DEL 2020.	
ENERO DEL 2020.	\$165.500	29 FEBRERO DEL 2020.	
FEBRERO DEL 2020.	\$165.500	01 MARZO DEL 2020.	\$256.500

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3” hasta que se verifique su pago total conforme al art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JAMES SILVA VASQUEZ identificado con la C. de C. No. 16.787.088 y T. P. No. 185.528 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD 2020-00171

MR